Reglamento para el aseo y ornato de la Municipalidad de Flores

MUNICIPALIDAD DE FLORES

(Nota de Sinalevi: Sobre este tema la Municipalidad de Flores había emitido anteriormente el Reglamento para el Aseo y Ornato Lotes Baldíos, en sesión N° 88 del 21 de diciembre de 1999)

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Flores informa que una vez realizada y evacuada la consulta pública no vinculante por un plazo de diez días hábiles conforme el numeral 43 del Código Municipal, del Reglamento para el Aseo y Ornato de la Municipalidad de Flores, publicado en el diario Oficial La Gaceta N° 67 del 18 de abril del año 2018, y no habiendo recibido objeciones u observaciones a la misma, mediante acuerdo N° 1917-18 de la sesión ordinaria N° 146-2018 del día 26 de junio del 2018.

Se aprueba definitivamente, el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL ASEO Y ORNATO

DE LA MUNICIPALIDAD DE FLORES

Artículo 1º-Finalidad. La Municipalidad es la encargada de que los distritos del cantón de Flores reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad y belleza en sus vías públicas y en los edificios y construcciones que en terrenos de las mismas se levanten sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativos.

Ficha articulo

Artículo 2º-Alcance. Este Reglamento rige en todo el cantón de Flores, afectando cualquier persona física, jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título, de bienes inmuebles.

Ficha articulo

Artículo 3º-Obligaciones de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles. Es obligación de los propietarios de bienes inmuebles del cantón central de Flores:

a. Limpiar la vegetación de los lotes ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el libre tránsito a las personas.

b. Delimitar con cercas y limpiar los lotes sin construir o donde se encuentre viviendas deshabitadas o en estado de demolición.

c. Mantener libre de desechos sólidos y otros materiales similares que se encuentren abandonados o en desuso, todo lote, tanto en su interior como en su área externa.

d. Construir aceras, bajo los lineamientos de Unidad Técnica de Gestión Vial (UTGV), guardando el alineamiento y niveles establecidos por la misma y/o el Catastro Municipal. Las rampas y entradas vehiculares deben ser planificadas previa construcción de la acera, a fin de mantener los niveles y lineamientos adecuados que no signifiquen la obstaculización del tránsito peatonal ni vehicular, tanto en la acera como en las calles, respectivamente. Asimismo, es deber de cada propietario de inmueble mantener las aceras en buen estado y no tapar las cajas de medidor cuando se construye una acera o cuando esta sea mejorada.

e. Cuando las aceras formen parte del patrimonio histórico nacional, por haber sido construidas por piedras labradas u otras características consideradas por la respectiva ley que declara patrimonio, la remoción o modificación de los materiales, requerirá previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Control Constructivo (DDU). En el caso de edificaciones nuevas donde se requiera la intervención de las aceras tanto para el montaje del sistema de evacuación o instalaciones electromecánicas, se permitirá el desmontaje previo inventario y bodegaje de los materiales que integran el patrimonio histórico, con la finalidad de restituir a su forma original la conformación de las aceras. La Dirección de Desarrollo Urbano y Control Constructivo (DDU) será la encargada de realizar este control y tomar las medidas pertinentes para la aplicación de este inciso.

f. Controlar las salidas de aguas pluviales con sistemas adecuados de bajantes que a su vez no constituyan en sí mismos una invasión ni obstrucción a la vía pública.

g. Garantizar adecuadamente la seguridad, limpieza y el mantenimiento de propiedades durante la ejecución de proyectos de desarrollo constructivo o de demolición que implique el uso de vías públicas. Asimismo, deberá prevenir y evitar la posible afectación a terceros o propiedades colindantes.

h. Separar, recolectar o acumular, para el transporte y la disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud. Se prohíbe terminantemente utilizar como botaderos de los desechos de la limpieza la vía pública, desagües, zanjas, ríos, caños o cunetas en su caso, lotes propiedad del estado, del gobierno local y propiedad de particulares.

i. Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras o vías públicas con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes o que formen parte de entradas y portones de garajes. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico deben de colocarse materiales de construcción en las aceras, deberá utilizarse equipos adecuados de depósito. La Municipalidad podrá autorizar, de forma excepcional, un permiso para mantener dichos materiales en las aceras por un periodo único que se acordará tomando en cuenta el proceso constructivo que se trate. Dicho permiso será otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Control Constructivo (DDU).

Ficha articulo

Artículo 4º-De las cercas. Además de los deberes consignados en el artículo anterior, los propietarios de terrenos sin construir, que linden con vías públicas, deberán delimitar dichas propiedades con respecto a la vía pública, con una cerca que impida el ingreso y garantice la seguridad, aseo y ornato del lugar. En tanto se construya en línea de propiedad, demarcada por el proceso de Catastro Municipal de la Dirección de Desarrollo Urbano y Control Constructivo (DDU), deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones. En caso de divisiones o cercas provisionales, se podrán hacer con cualquier tipo de material autorizado por la Municipalidad y que sea de fácil remoción.

En cualquier construcción de cerca o tapia el propietario deberá acatar las directrices de los funcionarios municipales de la Dirección de Desarrollo Urbano y Control Constructivo (DDU) en resguardo de la salubridad, seguridad y ornato, así como lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General de Caminos.

Ficha articulo

Artículo 5º-De la queja. Cualquier interesado en dar cumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento, sea vecino o no del cantón o se vea afectado o no por las omisiones que denuncia, podrá retirar, completar y entregar el formulario para la atención de quejas por lotes en estado de abandono, construcción u obstrucción de aceras, ante la Municipalidad. Los procesos asignados a este efecto son:

■ Denuncias por lotes en estado de abandono, sin cerca, enmontados o con basura: Unidad Técnica Ambiental

■ Denuncias de construcciones existentes que presentan problemas de salubridad por abandono: Unidad Técnica Ambiental

■ Construcción de aceras en lotes en verde o frente a propiedades con construcciones existentes: Unidad Técnica de Gestión Vial

■ Construcción de aceras frente a propiedades con obras en construcción: Inspecciones Urbano Tributarias

El formulario a este efecto exigirá al menos la información, datos o señas que permitan localizar el lote donde verifique las omisiones, así como a su propietario, si es posible; motivo de la queja, hora y fecha de presentación de queja, funcionario que recibe la queja, nombre y forma de localización del quejoso así como indicación de lugar para atender notificaciones para lo que en derecho corresponda.

Ficha articulo

Artículo 6º-De la atención de la queja. Corresponde a los procesos indicados en el artículo anterior, atender, gestionar y dar seguimiento a las quejas de los usuarios en relación con lo dispuesto por este Reglamento.

Este proceso está obligado a:

a. Disponer de un formulario para que los usuarios puedan plantear su queja por omisión de los deberes de mantenimiento de lotes, aceras y cordón de caño o cunetas de otros contribuyentes, ausencia de bajantes o defectos en los mismos.

b. Remitir la queja debidamente completada por el usuario, al proceso correspondiente, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la queja, a fin de que este departamento realice la inspección correspondiente.

c. Fiscalizar el trámite de mantenimiento de lotes y aceras que se realice en la Municipalidad a instancia de la queja de un usuario.

d. Comunicar al usuario sobre la realización de las obras por parte del infractor o de la municipalidad, cuando éste así lo haya solicitado.

Ficha articulo

Artículo 7º-De la verificación de la queja y orden de obras. Los procesos señalados en el artículo 5 son los encargados de verificar la queja y ordenar la ejecución de obras omisas. Corresponde a estos procesos:

1. Coordinar con los Procesos de Catastro Municipal, Bienes Inmuebles o Inspecciones Urbanas la localización del lote, cuando ésta resulte difícil, así como la verificación de los datos relacionados con su propietario y cualquier otro de interés municipal.

2. Coordinar la inspección de la propiedad sobre la cual recae la queja del usuario para que éste levante un acta donde se verifiquen los hechos denunciados. El acta indicará día, hora y lugar en que se realiza la inspección y funcionario a cargo. Dicha labor deberá ser realizada en un plazo no mayor de dos días hábiles después de trasladada la denuncia y en caso de comprobar los hechos denunciados, el inspector deberá notificar al propietario del inmueble en su calidad de infractor, de la infracción específica que comete y de la orden y plazos de realizar las obras omisas en las condiciones adecuadas bajo apercibimiento de las multas que impone este Reglamento.

3. El proceso correspondiente realizará una inspección, una vez cumplido el plazo respectivo que se le otorga al infractor para subsanar sus omisiones, o a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo, la verificación de las obras ordenadas.

4. En caso de que estas obras no se haya ejecutado, deberá comunicar al proceso correspondiente para que este proceda a presupuestar y ejecutar y fiscalizar las obras necesarias para cumplir con lo dispuesto en este Reglamento.

5. Comunicar a la Unidad de Facturación los costos por obra y por multa que deberá pagar el infractor de este Reglamento en el más próximo de los recibos por servicios municipales o bienes inmuebles, en defecto del primero, del infractor.

6. Comunicar a la Asesoría Legal, cuando el infractor no haya permitido a las cuadrillas de la Municipalidad ingresar a la propiedad para realizar los trabajos omitidos, a fin de que sea dicho departamento el que proceda como en derecho corresponde.

7. Confeccionar constancias debidamente firmadas por el funcionario ejecutor, con clara indicación de hora, fecha, lugar, cada vez que se realice una inspección. Dichas constancias deberán agregarse en la bitácora y el expediente respectivo. En caso de que se requiera de testigos que no sean funcionarios municipales, deberán hacer constar de manera clara su nombre y número de cédula.

8. Si el trabajo fue realizado, el proceso correspondiente informará a más tardar dentro del día hábil siguiente a la inspección correspondiente, al quejoso que así lo haya pedido, del resultado de su trámite. Igual trámite observará cuando la queja no pudo verificarse por ser inexistente, encontrarse corregida al momento de la inspección o por no haber sido posible la localización del inmueble o su propietario.

Ficha articulo

Artículo 8º-De las condiciones de ejecución de obras. Corresponde a los procesos indicados en el artículo 5 definir las condiciones de cómo deben realizarse las obras, por parte del infractor o la municipalidad, según lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de Construcciones, el Plan Regulador Urbano para el

cantón de Flores y otra normativa aplicable al caso, para ello deberá:

1. Definir el ancho y niveles de las aceras, de conformidad con el plan regulador del cantón y las leyes aplicables, y demarcar en el campo y comunicar por escrito estas condiciones al subproceso de Obras Civiles.

2. Verificar la observancia de las obras necesarias para dar efectivo cumplimiento a este Reglamento y las disposiciones sobre construcción que definan las leyes y reglamentos especiales.

Ficha articulo

Artículo 9º-Del Proceso de Catastro. El Proceso de Catastro es el encargado de identificar el número de finca y la ubicación exacta cuando esta tarea resulte difícil para el proceso correspondiente. Esta labor, la deberá realizar Catastro dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles contados después de recibido el formulario por parte del administrado.

Ficha articulo

Artículo 10.-De los deberes del infractor. Corresponde al infractor cumplir total, válida y perfectamente con lo ordenado por los funcionarios municipales en relación al cumplimiento de los deberes sobre lotes, aceras, y bajantes, que dispone este Reglamento. Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título de bienes inmuebles, dispondrán un plazo determinado para ejecutar los trabajos, según las disposiciones municipales, la naturaleza de la labor por realizar y este Reglamento.

Para ello deberá velar porque:

1. La limpieza de vegetación y cuidado de las vías públicas. Deberá mantener limpio de toda vegetación dañina indeseable en las orillas de acera, los cordones de caño, cunetas o canal de tierra a la orilla de los caminos públicos, las rondas y paredones, recortar las ramas de los árboles que den sombra a los caminos públicos, realizar el descuaje de cercas una vez al año en época apropiada todo a requerimiento y siguiendo las instrucciones de los funcionarios municipales. Cuando la propiedad se encuentre inmediata a calles o camino público y servidumbres, es deber del propietario mantener los desagües limpios en perfecto estado de servicio, libre de todo obstáculo. Cuando el nivel del terreno lo determine, es obligación del propietario del bien inmueble, recibir y dejar discurrir dentro de su propiedad las aguas de los caminos.

2. De la remoción de escombro de vías públicas. En caso de contar con permisos de construcción y/o demolición, la presencia de escombros y otros materiales de desecho en la vía pública, exclusivamente frente a la propiedad en donde se ejecute una obra, será permitida previa y obligatoria autorización escrita de la DDU, en tanto se disponga de elementos para evitar la obstrucción de desagües existentes, coloquen señales adecuadas (banderas, letreros, señales luminosas) y claramente visibles que prevengan y eviten cualquier tipo de accidentes para peatones y vehículos. No obstante, la permanencia de estos objetos deberá ser la mínima en cantidad y en tiempo, según el tipo de proyecto que se trate. La evacuación de dichos desechos, de las aceras y vías, deberá realizarse de forma adecuada por cuenta del propietario, y siguiendo las disposiciones municipales vigentes.

3. De la construcción y mantenimiento de aceras. Es obligación de los propietarios de bienes inmuebles, la construcción de aceras o la reconstrucción de las mismas, frente a sus propiedades urbanas, siguiendo las especificaciones emitidas por la DDU o la UTGV, tales como aquellas referentes al ancho y alto de la acera, en relación con el nivel sobre el

cordón y el caño; de la pendiente de la acera hacia el cordón de caño, material antiderrapante del piso; de los cortes y resistencia para la entrada de vehículos en aceras y cordones de calle y, del diseño, comodidad y seguridad de las aceras para los transeúntes y no tapar cajas de medidores.

4. De la limpieza de los lotes sin construir. Cuando un bien inmueble esté abandonado o sea motivo de insalubridad o inseguridad es responsabilidad del propietario hacer desaparecer esos motivos de forma adecuada y cumpliendo con la normativa ambiental vigente.

5. En caso de omisión, cancelará la multa que corresponda y que se le cargará en la misma cuenta donde le cobran los servicios urbanos o bienes inmuebles, en defecto de los primeros, a cada contribuyente de acuerdo con el sistema que aplique para esos efectos la municipalidad.

6. Informar al proceso correspondiente, cuando realizó las obras y cancelación de las multas a efecto de que éste las verifique.

Ficha articulo

Artículo 11.-Plazos para el infractor o propietario omiso. Para la ejecución de obras provenientes del incumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de este Reglamento, se atenderá el siguiente detalle:

1. Limpiar o controlar la vegetación del lote o predio que obstaculice o impida la seguridad de las personas, sistemas eléctricos, de acueductos o alcantarillados, así como el ornato y aseo de una comunidad.

Para predios de 0 a 1 000 metros cuadrados 10 días hábiles

Para predios de 1 001 a 5 000 metros cuadrados 15 días hábiles

Para predios de 5 001 a 1 ha 1 mes calendario

Para predios de 1 ha en adelante 1 mes calendario

2. Cercar y limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones, como aquellos con viviendas deshabitadas o en mal estado.

Para predios de 0 a 1 000 metros cuadrados 10 días hábiles

Para predios de 1 001 a 5 000 metros cuadrados 15 días hábiles

Para predios de 5 001 a 1 ha 1 mes calendario

Para predios de 1 ha en adelante 1 mes calendario

3. Separar, recolectar o acumular, para el transporte y la disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales, de salud y turísticas, solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente

Humano del Ministerio de Salud. Plazo 8 días hábiles.

4. Construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento, de conformidad con el nivel, ancho y alineamiento que definan a este efecto la DDU o la UTGV.

Para aceras de 0 a 20 metros lineales 15 días hábiles

Para aceras de 21 a 100 metros lineales 22 días hábiles

Para aceras de 101 metros en adelante 2 meses calendario

5. Remover objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso. Plazo de 3 días hábiles.

6. Contar con un sistema de separación, recolección, acumulación, transporte y disposición final de desechos sólidos aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, en las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales, de salud, turísticas, cuando el servicio público de disposición de desechos sólidos es insuficiente o inexistente, o si por la naturaleza o el volumen de desechos, este no es aceptable sanitariamente. Plazo de un mes calendario.

7. Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico deben de colocarse materiales de construcción en las aceras, deberá utilizarse equipos adecuados de depósito. La Municipalidad podrá adquirirlos para arrendarlos a los munícipes. Plazo de 3

días hábiles.

8. Instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden a menos de 2 metros inmediatamente con la vía pública. Plazo de 15 días hábiles.

9. Ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivos de interés turístico, arqueológico o histórico, el municipio lo exija. Plazo de 30 días hábiles.

10. Garantizar adecuadamente la seguridad, efectuando la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ellas.

Para predios de 0 a 1 000 metros 10 días hábiles

Para predios de 1 001 a 5 000 metros 15 días hábiles

Para predios de 5 001 a 1 ha 1 mes calendario

Para predios de 1 ha en adelante 1 mes calendario

La Administración Municipal, por medio de la Alcaldía Municipal, podrá en casos excepcionales muy calificados, otorgar una prórroga a los plazos de ejecución señalados anteriormente, lo anterior requerirá la solicitud por escrito del administrado y el visto bueno del proceso correspondiente de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de este Reglamento, y únicamente se podrá prorrogar hasta por un plazo igual al máximo señalado en este artículo.

Ficha articulo

Artículo 12.-De los precios por realización de obras por parte de la municipalidad. Cuando los procesos encargados, verifiquen el incumplimiento de la orden municipal en los tiempos y formas que oportunamente fueron notificados, el departamento encargado realizará un presupuesto para determinar el costo efectivo de los servicios u obras que deberá realizar mediante sus recursos o a través de la contratación correspondiente del servicio o la obra.

Los precios que se cobrarán por los servicios prestados serán tasados por metro cuadrado con base en los servicios personales, servicios no personales, materiales y suministros que implicó la obra concreta más un 10% de utilidad.

Los costos por obra serán los siguientes:

a. Construcción de aceras: 26.906,61 colones el metro cuadrado

b. Limpieza de lotes (incluye únicamente corta de pastos): 719,59 colones metro cuadrado

c. Limpieza de lotes (poda de ramas y remoción de escombros y basura): 1267,19 colones metro cuadrado

d. Cercado de lotes con postes de concreto: 11.581,58 colones

Las tarifas se actualizarán de manera automática por la Dirección Financiero-Administrativa a razón de un 10% anual de incremento en cada rubro. Las tarifas entran a regir una vez que se publiquen por una sola vez en el Diario Oficial La Gaceta.

Ficha articulo

Artículo 13.-Trámite del cobro de la obra realizada: Dentro de los siguientes dos días hábiles en que se verifique la ejecución de la obra, la Municipalidad o en su defecto la empresa que presta el servicio, debidamente inspeccionada por funcionarios del proceso correspondiente, le dará el visto bueno y dejará constancia en la bitácora y el expediente respectivo.

El proceso correspondiente notificará al infractor de que el monto correspondiente se le cargará al más próximo de los recibos por cobrar de servicios urbanos o inmuebles, a fin de que proceda a cancelar dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles al aviso de cobro, el costo efectivo de la obra y de no hacerlo se impondrá una multa de un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra o el servicio, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios, rubros que se incluirá en el siguiente recibo por servicios urbanos o inmuebles, según corresponda. Corresponde a la Unidad de Cobros verificar el pago de los servicios para los recargos en los recibos correspondientes.

Ficha articulo

Artículo 14.-Multas. Sin perjuicio de la potestad de la Municipalidad de cobrar el costo total de la obra, cuando sea esta entidad quien se encargue de realizar los trabajos del dueño o concesionario o poseedor por cualquier título de la propiedad, se tramitará en forma automática, mensualmente y a partir de la fecha de vencimiento del plazo para ejecución de la obra, según lo establecido en el artículo 76 del Código Municipal, una multa, la cual se cobrará incluida en el recibo de servicios urbanos o bienes inmuebles en caso de que el infractor no pague servicios urbanos.

Los montos a cobrar por concepto de multa que define este artículo, son aquellos que correspondan a la cantidad actualizada, de forma anual por el Sub proceso de Contabilidad Municipal, de acuerdo al porcentaje que aumente el salario base establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 7337, de 5 de mayo de 1993, de aquellos montos base que define el artículo 76 del Código Municipal, cuando se verifique alguna de las siguientes conductas:

a) Por no limpiar y recoger la vegetación de sus predios a la orilla de las vías públicas ni recortar la que perjudique el paso de las personas o lo dificulte.

b) Por no cercar los lotes donde no haya construcciones o existan construcciones en estado de demolición.

c) Por no separar o recolectar ni acumular, para el transporte y la disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud.

d) Por no construir las aceras frente a las propiedades, de conformidad con las pautas dadas por la Municipalidad en cuanto a medidas o las disposiciones especiales contenidas en la Ley Nº 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con discapacidad. Igual multa aplicará si no se les da mantenimiento a las aceras.

e) Por no remover los objetos, materiales y similares de las aceras o los predios de su propiedad, que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso.

f) Por no contar con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de los desechos sólidos, aprobado por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, en las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas. Igualmente, se aplicará cuando el servicio público de disposición de desechos sólidos es insuficiente o inexistente o si por la naturaleza o el volumen de los desechos, este no es aceptable sanitariamente.

g) Por obstaculizar el paso de las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes.

h) Por no instalar bajantes ni canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública.

i) Por no ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando por motivos de interés turístico, arqueológico o patrimonial, lo exija la municipalidad. Si se trata de instituciones públicas la suma adeudada por concepto de multa se disminuirá un veinticinco por ciento. Para las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas se aumentará un cincuenta por ciento.

Ficha articulo

Artículo 15.-Deber de denunciar. Cuando en un lote exista una edificación inhabitable que arriesgue la vida, el patrimonio o la integridad física de terceros, o cuyo estado de abandono favorezca la comisión de actos delictivos, la Municipalidad podrá formular la denuncia correspondiente ante las autoridades de salud y colaborar con ellas en el cumplimiento de la Ley General de Salud.

Ficha articulo

Artículo 16.-Coordinación cantonal. La Municipalidad coordinará acciones con los síndicos, concejos de distrito, asociaciones de desarrollo y comités de vecinos, para garantizar el cumplimiento de los deberes de los propietarios, establecidos en este Reglamento.

Ficha articulo

Artículo 17.-Otras disposiciones. Cuando el ICE, ESPH, AyA o cualquier institución o empresa pública o privada, para el desarrollo de sus actividades requieran o necesitan, romper o afectar las vías públicas (aceras, cordón de caño, cuneta, caminos, carreteras), deberá solicitar a la Municipalidad el permiso por escrito correspondiente, adjuntando un cronograma de trabajo a realizar y el compromiso de reparar los daños causados. No deberá iniciar los trabajos, hasta tanto el permiso sea otorgado por el proceso Municipal correspondiente, para lo cual la Municipalidad contará con un tiempo de quince (15) días hábiles para resolver.

Ficha articulo

Artículo 18.-El presente Reglamento deroga cualquier disposición reglamentaria o acuerdo municipal, que se le oponga.

Ficha articulo

Artículo 19.-Rige a partir de su publicación definitiva. El suscrito Alcalde Gerardo Rojas Barrantes sanciona y ordena la publicación del presente Reglamento conforme lo dispone el artículo 17 inciso d) del Código Municipal. Dado en la ciudad de San Joaquín de Flores, Palacio Municipal, al ser las siete horas del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho. Publíquese una vez en el Diario Oficial La Gaceta.-